"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN № 134 -2019-ANA/TNRCH

2 5 ENE. 2019 Lima,

N° DE SALA

Sala 2 990-2018

EXP. TNRCH

CUT

143198-2018 Comité de Usuarios Matog

IMPUGNANTE ÓRGANO

AAA Huallaga

MATERIA

Licencia de uso de agua

UBICACIÓN POLÍTICA

Distrito Provincia

Santa Maria del Valle Huanuco

Departamento

Huànuco

Se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Comité de Usuarios Matog contra la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Matog contra la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual resolvió:

a) Declarar improcedente los reclamos presentados por el Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay, y el Comité de Usuarios Matog, por existir copia del Acta de Acuerdos para el caso del manantial Canrahuagay 01 y copia del Acta de Conciliación para el caso del manantial Matog 01.

Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Pachabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre del Titular | | ministrado oblado de | | | Saneami | ento (JASE | i) del | HUC N | | E ==: | | | |
|------------------------------|---------------|-------------------------|---------------|----------|----------|-------------|-----------|-----------|-------------------------|--------|----------------------------|------------|-------------------|
| Clase y Tipo de Uso | Class de s | 190 | Pobla | pional | | | | Tipo | | I + | | | |
| Fuente de Agua | Clase Tipo | | Super Mana | | | | | Nombre | | | antial Cons antial Meto | | 1 |
| Valumen | Anual | Maria. | | | | | Mensualli | rado (mº) | | | | | |
| Otorgade (Hasta) | (117) | tne | r | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nev | Dic |
| Manantial Cancaltuagay bi | 10 375,34 | 881,19 | 765,92 | 601,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,19 |
| Manantial Matog 5 | 1 576,80 | 133,92 | 120,96 | 133,02 | 129,60 | 133,92 | 129,60 | 133,92 | 133,92 | 129,00 | 133,92 | 129,00 | 133,92 |
| Total | 11 952,14 | 1 016,11 | 915,88 | 1 015,11 | 982,37 | 1 015,11 | 282,37 | 1 015,11 | 1 015,11 | 982,37 | 1 015,11 | 962,57 | 1 015,11 |
| | | Descrip | ción | | | de Captai | | | de Capta ential Mate | | | o de Entre | The second second |
| | | Departamento | | | Halinuco | | | Huáneco | | | Hulmuco | | |
| | Politica | Provincia | | | | Hulinuca | | | Hulmeco | | | Huàmaca | |
| | Laures | Distrito | | | Santa | Moria del V | /alto | Santa | Moria del 1 | Valle | Santa | Maria del | Valle |
| Ubicación | | Sactor | | | P | achobamba | | P | achabamea | 1 | Pe | операто | k . |
| | | Longitud | - E (m) | | | 367 253 | | | 398 799 | | | 368 412 | |
| | | Latitud | - N (m) | | | 8 911 510 | | | 8 911 650 | | | 911 372 | |
| | Geografica | Additud (m | 1 m m.) | 1 | | 2 424 | | | 2.358 | | | 2 284 | |
| | | Datum | | | | WG884 | | | W/3584 | | | WGS84 | |
| and the second | | Zona | | | | 185 | | | 185 | | | 185 | |



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios Matog solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



El Comité de Usuarios Matog sustenta su recurso de apelación señalando que la emisión de la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA vulnera su derecho de uso de agua, debido a que mediante la Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga le otorgó licencia de uso de agua superficial en Bloque para uso productivo agrario-agrícola del manantial "Matog"; motivo por el cual la JASS del Centro Poblado de Pachabamba no ha cumplido con los requisitos mínimos para acceder a una formalización de licencia de uso de agua conforme establece la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La JASS del Centro Poblado de Pachabamba con el escrito presentado el 14.06.2016, solicitó ante la Administración Local de Agua Alto Huallaga, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, respecto a los manantiales "Canrahuagay" y "Matog", para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas del Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco".
- 4.2. Mediante la Notificación Nº 096-2016-ANA-AAA.VIII.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 06.07.2016, la Administración Local de Agua Alto Huallaga comunicó a la administrada, las siguientes observaciones:



- a) En cuanto a la Oferta Hídrica de los manantiales "Canrahuagay" y "Matog", la JASS del Centro Poblado de Pachabamba no ha justificado los valores de los caudales y volúmenes mensuales obtenidos y que figuran en los cuadros de los folios N° 11 y 15 del expediente administrativo presentado. Por consiguiente, deberá determinar los caudales (l/s) y volúmenes mensuales ofertados (m³) de las fuentes de agua solicitadas, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje y la proyección de estimaciones mensuales u otro medio verificable.
- b) En cuanto al balance hídrico mensual, se debe determinar la disponibilidad hídrica, los resultados de la oferta hídrica disponible y la demanda hídrica del proyecto.
- c) Respecto al plan de aprovechamiento hídrico e ingeniería del proyecto, se debe adjuntar el plano de ingeniería del proyecto, en el cual se aprecie el posible punto de captación y línea de conducción.

Para subsanar las observaciones advertidas en el expediente, la Administración Local de Agua Alto Huallaga otorgó a la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, un plazo de diez (10) días hábiles; por lo que en fecha 14.07.2016, la JASS del Centro Poblado de Pachabamba adjuntó la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial.

4.3. Con el Aviso Oficial N° 090-2016- ANA-AAA.VIII.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA se publicó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas del Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco" presentado por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.

- 4.4. Mediante el Oficio Múltiple N° 076-2016-ANA-AAA.VIII.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA de fecha 11.08.2016, la Administración Local de Agua Alto Huallaga programó una verificación de campo para el 19.08.2016, en la que se constató lo siguiente:
 - a) Dos fuentes de agua, primero el manantial "Canrahuagay" ubicado en el punto de coordenadas "*UTM (WGS: 84) 367 254 mE y 8 911 519 mN*" con un caudal de 0.84 l/s de los cuales el Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay cuentan con una licencia de uso de agua, en el ojo manantial se observa una captación rústica donde se está compartiendo el agua con tubo de 1" para el referido comité y con un tubo de 1/2" para la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.
 - b) Respecto al manantial "Matog" el mismo que se encuentra localizado en las coordenadas "UTM (WGS: 84) 368 799 mE y 8 911 650 mN" con un caudal de 0.083 l/s donde se observa que la fuente de agua está siendo captada, mediante una captación rústica y con una manguera de polietileno de 1", la referida captación lo realizó el Comité de Usuarios Matog.
- 4.5. Mediante el escrito ingresado el 16.08.2016, el Comité de Usuarios Matog presentó su oposición al procedimiento iniciado por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, indicando que de aprobarse la acreditación disponibilidad hídrica solicitada, se estaría perjudicando a los pobladores del sector Matog, porque se les privaría del uso del recurso hídrico proveniente del manantial "Matog" y respecto del cual han solicitado la formalización de licencia.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 24.08.2016, el Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay, presentó su oposición al procedimiento iniciado por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, indicando que resulta extraño que se solicite la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto de ampliación y mejoramiento del sistema de agua para el Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, cuando dicho proyecto se ejecutó en el año 2014 por la Municipalidad de Santa María del Valle, asimismo señaló que cuentan con una licencia de uso de agua para captar el agua de las vertientes Canrahuagay 1, Canrahuagay 2, Canrahuagay 3, Canrahuagay 4, Canrahuagay 5 y Canrahuagay 6, así como la vertiente Piquimachay; la misma que se otorgó mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH de fecha 01.10.2014.
- 4.7. En fecha 24.08.2016, la JASS del Centro Poblado de Pachabamba presentó un escrito señalando que cuentan con una ficha Snip del Proyecto de Inversión Pública en el cual cuentan con dos canales de regadíos para el Centro Poblado de Pachabamba que sirve para el riego agrícola, y que además en el Acta de Asamblea realizado en fecha 13.05.2016 se constató que el manantial Matog estuvo abandonado hace muchos años.
- 4.8. Mediante el Informe Técnico N° 208-2016-ANA-AAA.H-SDARH de fecha 22.09.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó lo siguiente:
 - a) En la revisión de la memoria descriptiva y del acta de inspección técnica de campo, se advierte que el manantial "Canrahuagay", es el mismo denominado "Canrahuagay 01" cuenta con un derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH.
 - b) El manantial "Canrahuagay" cuenta con un caudal de 0,84 l/s, existiendo una diferencia de 0.329 1/s respecto de lo que ya ha sido otorgado, pero que esto no alcanza para cubrir la demanda de 0.54 l/s, requerida por la administrada.
 - c) En el manantial "Canrahuagay" existe una captación de agua en beneficio de la población del Centro Poblado de Pachabamba, conforme se verificó en la inspección ocular.
 - d) El pedido de acreditación de disponibilidad hídrica respecto del manantial "Canrahuagay", no es factible debido a que el recurso hídrico ya viene siendo usado por los habitantes del Centro





Poblado de Pachabamba. Por lo tanto, correspondería que la JASS del Centro Poblado de Pachabamba solicite el otorgamiento de licencia con fines poblaciones en vía de regularización.

- e) En relación con la fuente de agua denominada "Matog", se verificó que viene siendo usado por el Comité de Usuarios Matog, perteneciente a la Junta de Usuarios de Agua Alto Huallaga, desde hace más de once años, para lo cual han solicitado la formalización de licencia de uso de agua mediante el expediente registrado con CUT N° 67095-2016. En consecuencia, la solicitud de la JASS del Centro Poblado de Pachabamba deviene en improcedente.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral № 820-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 14.10.2016, notificada el 24.10.2016, mediante la cual se dispuso lo siguiente:
 - a) Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas del Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco".
 - b) "En relación a las oposiciones planteadas por el Comité de Usuarios de la Vertiente de Canrahuagay y Estanque Piquimachay, y Comité de Regantes de Matog, no merece mayor pronunciamiento, en virtud de lo expuesto."
- 4.10. Con el escrito ingresado el 28.10.2016, la JASS del Centro Poblado de Pachabamba interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 820-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, señalando lo siguiente:
 - a) La resolución apelada vulnera su derecho fundamental al acceso al agua, debido a que le asigna al Comité de Usuarios Matog un volumen del agua del manantial "Matog", sin tomar en cuenta que los pobladores del Centro Poblado de Pachabamba utilizan el agua del referido manantial para satisfacer sus necesidades primarias.
 - b) No es cierto que el Comité de Usuarios Matog venga utilizando el agua del manantial "Matog" por el espacio de 11 años, porque como es de conocimiento de los pobladores del Centro Poblado de Pachabamba, dicho manantial se encontraba abandonado. Asimismo, el referido comité de usuarios no ha demostrado hacer uso del agua de la citada fuente.
 - c) El Comité de Usuarios Matog ha realizado trabajos de excavación, colocación de tubos, etc. sin tener autorización, a raíz de ello, las autoridades de la Comunidad de Pachabamba han interpuesto una denuncia administrativa ante Autoridad Nacional del Agua respecto a la cual no ha obtenido respuesta.
 - d) Se debe declarar improcedente la tramitación del expediente con CUT N° 67095-2016, sobre formalización de licencia de uso de agua en bloque con fines agrarios, que viene tramitando el Comité de Usuarios Matog.
- 1.11. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con el Memorándum Nº 344-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 27.02.2017, solicitó opinión técnica a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de indique lo siguiente:
 - a) Si existiria disponibilidad hidrica en los manantiales ""Canrahuagay", Canrahuagay 01 y Matog", para atender la solicitud de la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.
 - b) Si la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH en la cual se le otorgó a la Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay una licencia de uso de agua, tiene como fuentes de agua el manantial ""Canrahuagay o Canrahuagay 01".
 - c) Precisar si el trámite de formalización iniciado por el Comité de Regantes de Matog con el CUT N° 67095-2016, impediría que se otorgue la disponibilidad hídrica.







- 4.12. Mediante el Informe Técnico Nº 054-2017-ANA-DARH-ORDA de fecha 05.06.2017, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua señaló que no existe disponibilidad hídrica para atender la demanda del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas del Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco".
- 4.13. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en el Informe Técnico N° 045-2017-ANA-DARH-ORDA de fecha 15.05.2017, indicó lo siguiente:
 - a) El manantial "Canrahuagay" o "Canrahuagay 1" tiene una oferta hídrica de 0.84 l/s, de los cuales al Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay se le otorgó con fines agrarios 0.51 l/s mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH de fecha 01.10.2014. La JASS del Centro Poblado de Pachabamba viene usando un caudal de 0.11 l/s del referido manantial.
 - b) Del balance hídrico realizado se concluye que existe un excedente de disponibilidad hídrica de 0.22 l/s en el manantial "Canrahuagay" que puede ser utilizado por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba para atender en parte su demanda poblacional que asciende a 0.52 l/s; por lo que puede usar un caudal total de 0.33 l/s del manantial "Canrahuagay"
 - c) No existe disponibilidad hídrica en el manantial "Matog" para atender otras demandas de uso de agua, debido a que las aguas de dicho manantial vienen siendo utilizadas por el Comité de Usuarios Matog.
- 4.14. Mediante la Resolución N° 588-2017-ANA/TNRCH de fecha 21.09.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió:
 - a) Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 820-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, al advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga no consideró el orden de prioridad del uso de agua establecido en la Ley de Recursos Hídricos antes de emitir pronunciamiento en el presente procedimiento.
 - b) Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emita un nuevo pronunciamiento acerca de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.
 - c) Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación presentados por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.
- 4.15. Con el escrito de fecha 10.10.2017, la JASS del Centro Poblado de Pachabamba señaló que en la actualidad los manantiales Huitayo y Ranracucho, han reducido el volumen de agua en forma anual para el abastecimiento de la población del Centro Poblado de Pachabamba; por lo que se debe de tener en cuenta en el momento de resolver.
 - En fecha 24.10.2017, el Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay y el Comité de Usuarios Matog formularon un reclamo respecto a la forma de resolver el problema suscitado por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.
 - 17. La Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante las Notificaciones N° 265-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, N° 266-2017- ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA y N° 267-2017- ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 21.11.2017, comunicó al Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay, Comité de Usuarios Matog y a la JASS del Centro Poblado de Pachabamba; la realización de una verificación técnica de campo para el día 01.12.2017, en la que se constató lo siguiente:
 - a) El manantial Cangraguahuay se ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 367 298 mE 8 911 523 mN", a una altitud de 2 414 m.s.n.m. en la cual se encontró un caudal total de 0.888

l/s del mencionado manantial existe una licencia de uso de agua para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH, así como existe un acta de acuerdo mutuo que el 50 % del total del caudal es para la JASS del Centro Poblado de Pachabamba y el otro 50% es para el Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay.

- b) En el manantial Matog se ubica una captación en las coordenadas "*UTM WGS 84: 368 798 mE 8 911 652 mN*", a una altitud de 2 331 m.s.n.m. en la cual se procedió aforar un caudal de 0.222 l/s.
- c) Se viene utilizando el recurso hídrico de los manantiales Cangraguahuay y Matog con una antigüedad de 1 año y 3 meses respectivamente.
- 4.18 Mediante el Informe Técnico N° 110-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 18.06.2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga tomando en consideración lo constatado en la verificación técnica de campo de fecha 01.12.2017, señaló lo siguiente:
 - a) Se advierte que la JASS del Centro Poblado de Pachabamba viene utilizando el agua del manantial "Canrahuagay" el mismo que es compartido por el Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay, organización que cuenta con un derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA.
 - b) Asimismo, también se advierte que la JASS del Centro Poblado de Pachabamba viene utilizando el agua del manantial "Matog" el mismo que es compartido por el Comité de Usuarios Matog, organización que cuenta con un derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2017.
 - c) Las captaciones son tomas directas de tipo rústico, de las cuales salen tuberías de PVC de 1" y ½ de ø respectivamente, las cuales conducen el agua a un reservorio ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84: 368 412 mE, 8 911 372 mN", a una altura de 2 284 m.s.n.m. el cual es considerado como punto de entrega.
 - d) Al advertir que se viene utilizando el recurso hídrico de los mencionados manantiales, corresponde encauzar de oficio a un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.
 - La información presentada por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, refiere a una población actual, tasa de crecimiento, periodo de diseño y dotación hídrica por habitante de 60 l/s, realizando el cálculo se obtuvo un volumen de demanda anual de 17 029,44 m³, para una población futura de 599 habitantes.
 - f) Respecto a las oposiciones planteadas por la Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay y el Comité de Usuarios Matog, estas deben ser declaradas improcedentes debido a que existe un Acta de Acuerdos para el uso del manantial "Canrahuagay" y un Acta de Conciliación para el uso del manantial "Matog"; respetando los derechos ya otorgados a cada una de las referidas organizaciones.
 - g) El derecho a otorgar es una licencia de uso de agua superficial de clase consuntivo, y uso poblacional.
 - h) Respecto a las fuentes hídricas de los manantiales "Canrahuagay" y "Matog", se advierte que su disponibilidad hídrica total en los puntos de captación es de 11 952, 14 m³/año, la demanda hídrica requerida para el derecho solicitado es de 17 029,44 m³/año, el balance hídrico es los puntos de interés demuestra que las fuentes hídricas no cubren la demanda.

Por lo que opinó que es factible otorgar la licencia de uso de agua a favor de la JASS del Centro Poblado de Pachabamba.

4.19.Con la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2018, notificada el 27.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual resolvió:

Declarar improcedente los reclamos presentados por el Comité de Usuarios Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay, y por el Comité de Usuarios Matog, por existir copia





- del Acta de Acuerdos para el caso del manantial Canrahuagay 01 y copia del Acta de Conciliación para el caso del manantial Matog 01.
- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Pachabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre del Titular | | ministrado roblado de | | | Sancamie | erto (JASE | 5) del | RUC N | | + | | | |
|-----------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------|----------|---|------------|--------|---|----------|--------|----------------------------------|-----------------|--|
| Clase y Tipo de Uso | Clase de u | 190 : | Pobla | const | | | | Тро | | | | | |
| Fuente de Agua | Clase Tipo | | Super Mana | | | | | Numbre | | | antial Cons antial Mato | and the same of | 1 |
| Volumen | Amust | Mensualizado (m²) | | | | | | | | | | | |
| Otorgado (Hasta) | (m²) | Enn | r | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Die |
| Manantial Cancahuagay 01 | 10 375,34 | 881,19 | 796,92 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,1 |
| Manantial Matog 5 | 1 575,80 | 123,92 | 120,96 | 133,92 | 129,60 | 133,92 | 129,60 | 133,62 | 133,92 | 129,60 | 133,50 | 129.60 | 133,93 |
| Total | 11 952,14 | 1 016,11 | 910,88 | 1 015,11 | 962,57 | 1 015,11 | 982,37 | 1 015,11 | 1 015,11 | 582,57 | 1 015,11 | 902,07 | 1 015,1 |
| | Descripción | | | | Funto de Captación Manantial Canrahuegay (1) | | | Punto de Captación Manantial Matog 1 | | | Punto de Entrega Reservorto | | The same of the sa |
| | Departamento | | | | Huánuco | | | Hairraco | | | Hušneco | | |
| | Politica | Provincia Distrito | | | Huánuco Santa Moria del Vallo | | | Hulmuco Santo Meria del Valle | | | Hulmaco Santa Maria del Valle | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Ubication | | Sactor | | | Pechabamba | | | Pachabamba | | | Pachabamba | | |
| | | Longitud - E (m) | | | | 367.253 | | 368 799 | | | 368 412 | | |
| | | Latitud - N (m) Altitud (m s. n. m.) | | | | 8 911 510 | | 8 911 650 2 368 WGS84 | | | | 911 372 | |
| | Geográfica | | | | | 2 424 | | | | | 2 284 VVG584 | | |
| | | Datum | | | WGS84 | | | | | | | | |
| | | Zona | | | | 185 | | 185 | | | 185 | | |



- 4.20. Mediante el escrito de fecha 14.08.2018, el Comité de Usuarios Matog interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA, contra el argumento señalando en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.21. Con la Carta N° 418-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 08.11.2018, notificada el 08.01.2019; la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, trasladó a la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios Matog, a fin de que en el plazo de diez días cumpla con expresar lo conveniente.
- 4.22. La JASS del Centro Poblado de Pachabamba con el escrito de fecha 24.01.2019, absolvió el recurso de apelación formulado por el Comité de Usuarios Matog, y señaló que se debe de declarar improcedente dicho recurso, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el momento de emitir la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA realizó un correcto análisis de las prioridades sobre el uso del agua.

ANÁLISIS DE FORMA

RER Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y esolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario

- 6.1. Con la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, teniendo como beneficiarios a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones comunales reconocidas por las Municipales Provinciales o Distritales, para el caso del agua de uso poblacional, así como de las Comunidades Campesinas y Nativas y las organizaciones de usuarios.
- 6.2. Los objetivos específicos de dicha metodología son los siguientes:
 - en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengan usando el agua con fines poblacionales y agrarios de manera pública pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA.
 - Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen en mérito a la metodología, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).
 - Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.
 - d) Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.
 - Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento agrícola.
- 6.3. Asimismo, respecto a las condiciones y requisitos para obtener una licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco del proceso de formalización, se señalan los siguientes:
 - 6. De los beneficiarios, condiciones y requisitos
 - 6.1. Beneficiarios: El proceso de formalización está dirigido a los usuarios de agua poblacional y agrario debidamente organizados. Los titulares de las licencias de uso de agua que han de otorgarse serán las organizaciones comunales reconocidas por las Municipalidades Provinciales o Distritales, para el caso del agua de uso poblacional, así como de las Comunidades Campesinas y Nativas y las organizaciones de usuarios, ésta última reconocida por la Administración Local de Agua, cuando se trate de uso agrario.
 - 6.2. Condiciones para la formalización

Para acceder a la formalización se deberá de cumplir con las siguientes condiciones concurrentes:







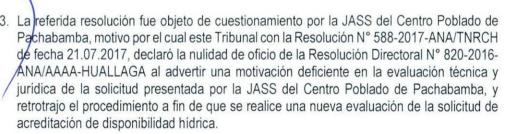
- a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (5) años de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de los Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 02.
- b) Que los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local del Agua.
- c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.



6.4. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13.02.2018, se aprobó la formalización de uso de agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicio de Saneamiento que presentan el suministro de agua, siendo los beneficiados de la referida norma los que acrediten el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014; cabe precisar que la dicha norma derogó la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.5. En relación con el argumento de la impugnante respecto a que la emisión de la Resolución Directoral Nº 365-2018-ANA-AAA-HUALLAGA vulnera su derecho de uso de agua, debido a que mediante la Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 26.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga le otorgó licencia de uso de agua superficial en Bloque para uso productivo agrario-agrícola del manantial "Matog"; motivo por el cual la JASS del Centro Poblado de Pachabamba no ha cumplido con los requisitos mínimos para acceder a una formalización de licencia de uso de agua conforme establece la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; este Tribunal señala lo siguiente:
 - 6.5.1. Con el escrito de fecha 14.06.2016, la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para realizar el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas del Centro Poblado de Pachabamba del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco"; señalando que utilizará las aguas de los manantiales Canrahuagay y Matog.
 - 6.5.2. Conforme se advierte de los antecedentes mencionados en la presente resolución, en un primer momento la solicitud presentada por la JASS del Centro Poblado de Pachabamba fue declarada improcedente mediante la Resolución Directoral N° 820-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 14.10.2016; debido a que se advirtió que respecto al manantial "Canrahuagay", ya contaba con un derecho de uso de agua otorgado al Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH; y respecto al manantial Matog se verificó que era usado por el Comité de Usuarios Matog, perteneciente a la Junta de Usuarios de Agua Alto Huallaga desde hace más de once años.





ACIONAL

GUNTHER

6.5.4. En este sentido, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, con la finalidad de constatar las fuentes de agua que empleaba la JASS del Centro Poblado de Pachabamba dispuso la realización de verificación técnica de campo en fecha 01.12.2017, en la que se constató lo siguiente:

"El manantial Cangraguahuay se ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 367 298 mE 8 911 523 mN", a una altitud de 2 414 m.s.n.m. en la cual se encontró un caudal total de 0.888 l/s del mencionado manantial existe una licencia de uso de agua para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay y Estanque Piquimachay mediante la Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-AH, así como existe un acta de acuerdo mutuo que el 50 % del total del caudal es para la JASS del Centro Poblado de Pachabamba y el otro 50% es para el Comité de Usuarios de la Vertiente Canrahuagay.

En el manantial Matog se ubica una captación en las coordenadas "UTM WGS 84: 368 798 mE 8 911 652 mN", a una altitud de 2 331 m.s.n.m. en la cual se procedió aforar un caudal de 0.222 l/s.

Se viene utilizando el recurso hídrico de los manantiales Cangraguahuay y Matog con una antigüedad de 1 año y 3 meses respectivamente".

- 6.5.5. De esta manera, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral N° 365-2018-ANA/AAA-HUALLAGA en la cual otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la JASS del Centro Poblado de Pachabamba, dicha decisión se sustentó en el análisis realizado en el Informe Técnico N° 110-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 18.06.2018, en el cual se señaló lo siguiente:
 - a) Respecto a la oferta hídrica se advirtió que:

| N° | Resolución de | Fuente | | ordenadas UTM IS 84 | Caudal otorgado | Caudal aforado | Caudal disponible |
|----|--|-------------------------------|----------|------------------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| | otorgamiento de licencia | Hidrica | Este (m) | Norte (m) | (l/s) | | |
| P1 | Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-H | Manantial Carahuagay 01 | 367 253 | 8 911 510 | 0, 511 | 0,84 | 0,33 |
| P2 | Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA Huallaga | Manantial Matog | 368 799 | 8 911 650 | 0,05 | 0,1 | 0,05 |

Por lo que, del caudal disponible por fuente se determinó un volumen anual, de acuerdo al siguiente cuadro:

| N° punto | Fuente Hidrica | Volumen anual (m³) |
|-------------|---------------------------|--------------------|
| P1 | Manantial Canrahuaguay 01 | 10 375,34 |
| P2 | Manantial Matog 1 | 1 576,80 |
| | Total | 11 952,14 |

Teniendo en cuenta para esto los derechos de terceros sobre las fuentes, las mismas que son las siguientes:

| N° | Resolución de otorgamiento de licencia | Organización | Fuente hidrica | Volumen anual (m³) |
|----|--|---|--------------------------|-----------------------|
| P1 | Resolución Administrativa N° 224-2014-ANA-ALA-H | Comité de Usuarios de la Vertiente y Estanque Piquimachay | Manantial Canrahuagay | 16 114,90 |
| P2 | Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA Huallaga | Comité de Usuarios Matog | Manantial Matog | 1 576,80 |







b) Respecto a las fuentes hídricas de los manantiales "Canrahuagay" y "Matog", se advirtió que su disponibilidad hídrica total en los puntos de captación es de 11 952, 14 m³/año, la demanda hídrica requerida para el derecho solicitado es de 17 029,44 m³/año, el balance hídrico es los puntos de interés demuestra que las fuentes hídricas no cubren la demanda; por lo que se otorgaría el volumen disponible por cada fuente, según cuadro de resumen, en volúmenes mensualizados, de acuerdo a lo siguiente:

| No. of Street | | | | | | ASIGN | LACIÓN ME | NSUALIZ | ADA | | | | | Total (m²) |
|-------------------------|---------|--------|--------|--------|----------|---------------|-----------|----------------------------------|--|--------------|--------|----------|--------|------------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago . | Sep | Oct | Nov | Die | iers (iii) |
| Mamantial | 18 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | 0,33 | |
| Canrahuaqay 01 | Ha" | 881,19 | 795,92 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 852,77 | 881,19 | 10 375,34 |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | 153 | | | | | ASIGN | IACIÓN ME | NSUALIZ | ADA | | | | | 2-th/(m2) |
| Descripció | 0 | Ene | Feb | Var | Abr | ASIGN | IACIÓN ME | ENSUALIZ. | ADA Ago | Şep | Det. | Nov | Dic | Total (nº) |
| Descripció Manantial | n Ds | (H)(a) | 0,05 | 0,05 | Abr 0,05 | ASIGN 0,05 | ACIÓN ME | ensualiz ensualiz ensualiz | MANAGEMENT AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IN COLUMN TO THE PARTY NAMED IN COLUMN TO THE P | S(6) 0,05 | 0,05 | NOT 0,05 | 0,05 | |

- 6.6. En consecuencia, este Tribunal determina que la Resolución Directoral N° 365-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, que otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor JASS del Centro Poblado de Pachabamba se encuentra conforme a ley, debido a que del análisis técnico realizado, se determinó que existía un caudal disponible de 0.05 l/s con un volumen anual de 1 576.80 m³, el mismo que no afectaría el derecho otorgado al Comité de Usuarios de Matog mediante la Resolución Directoral N° 599-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 6.7. Por lo tanto, al no advertir alguna vulneración al derecho de uso de agua otorgado al impugnante lo señalado en su recurso de apelación no resulta amparable, y el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios de Matog deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 136-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.01.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

DAD WACKING

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Matog contra la Resolución Directoral N° 365-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°.- Dar por agotada la via administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE EGRICUE

LEERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL MACIONOUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL